

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

9762

ORDEN APU/1463/2004, de 19 de mayo, por la que se constituye la Comisión para el estudio y creación de la Agencia Estatal de Evaluación de la Calidad de los Servicios y de las Políticas Públicas.

La creación de una Agencia Estatal de Evaluación de la Calidad de los Servicios y de las Políticas Públicas que impulse la realización de auditorías de calidad de políticas y servicios con participación de los ciudadanos constituye una de las prioridades que en este ámbito se debe desarrollar para la mejora de dichas políticas y alcanzar un servicio eficaz y transparente para los ciudadanos.

Este Ministerio ha asumido dicho compromiso, tomando como referencia las recomendaciones que en el seno de la U.E. y de la OCDE vienen realizándose al respecto, y la experiencia de diversos países como Suecia, Reino Unido, Dinamarca, Canadá, Francia, Nueva Zelanda y USA.

En la actualidad, las Administraciones Públicas deben comprometerse decididamente con una gestión orientada a los resultados, desarrollando en el ámbito de los servicios, programas y políticas su capacidad de análisis y evaluación, para producir impactos positivos en el bienestar de los ciudadanos y mejorar la calidad de los bienes públicos y prestaciones.

En este entorno, la transparencia respecto de las acciones y políticas emprendidas es fundamental, así como la medición de la calidad de los servicios que se obtiene de la Administración.

Para lograr todo lo anterior, se precisa del análisis y la evaluación del impacto de las políticas públicas en relación con los ciudadanos, así como el estudio de la consistencia de los objetivos que se marcan los distintos instrumentos de acción pública, con especial referencia a los instrumentos normativos y de regulación para favorecer la economía y el buen uso de los recursos.

Entre los aspectos que deben analizarse en el seno de la Comisión que se constituye figuran aquellos relacionados con los procesos de evaluación de la calidad de los servicios ofrecidos a los ciudadanos.

En función de todo lo anterior, y en su virtud y uso de las facultades atribuidas por los artículos 12 y 40 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Primero. Creación.—Se constituye la Comisión para el estudio y creación de la Agencia Estatal de Evaluación de la Calidad de los Servicios y las Políticas Públicas, como grupo de trabajo de los regulados en el artículo 40, apartado tercero, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Segundo. Cometido.—La Comisión para el estudio y creación de la Agencia Estatal de Evaluación de la Calidad de los Servicios y las Políticas Públicas tendrá como cometido el análisis coordinado de la experiencia internacional al respecto, el diagnóstico sobre la situación de la evaluación en nuestro país, así como las propuestas metodológicas e institucionales más deseables para la puesta en funcionamiento de la Agencia Estatal.

Como resultado final de sus trabajos, la Comisión rendirá un informe al Ministro de Administraciones Públicas, en el plazo máximo de tres meses desde su constitución.

El Ministro de Administraciones Públicas podrá solicitar de los miembros de la Comisión, una vez concluido el Informe y durante los tres primeros meses posteriores, aquellos estudios y propuestas parciales que considere necesarios para apoyar el proceso de constitución de la nueva Agencia.

Tercero. Estructura.—Para alcanzar sus objetivos, la Comisión se reunirá en Pleno y podrán constituirse en su seno Grupos de Trabajo. Existirán al menos dos Grupos de Trabajo, el primero de carácter metodológico y científico y el segundo de carácter técnico e institucional.

Cuarto. Composición.—Estará compuesta por el Presidente y los Vocales que a continuación se designan:

Presidente: D. Juan Antonio Garde Roca.

Vocales:

D. Eduardo Bandrés Moliné.

D. Rafael Bañón i Martínez.

D. Luis Estanislao Echevarría.

D. Juan Antonio Gimeno Ullastre.

D. José Luis Osuna Llana.

D. José Antonio Pérez García.

D. Carlos Román del Río.

D. Joan Subirats Humet.

D. Francisco Vanaclocha Bellver.

D. Manuel Villoria Mendieta.

D. Eduardo Zapico Goñi.

D. Julio Ponce Solé.

D. Rafael López Lita.

Tendrán asimismo la condición de Vocales, un funcionario con rango mínimo de Subdirector General o asimilado designado respectivamente por la Presidencia del Tribunal de Cuentas, la Subsecretaría de Economía y Hacienda y la Intervención General de la Administración del Estado.

La Comisión contará con un Secretario que será designado por el Secretario General para la Administración Pública entre los funcionarios de dicha Secretaría General que tengan rango de Subdirector General o asimilado y con el asesoramiento de los funcionarios de la Dirección General de Inspección, Evaluación y Calidad de los Servicios.

Quinto. Funcionamiento.—Para el cumplimiento de sus cometidos, el Presidente de la Comisión para el estudio y creación de la Agencia Estatal de Evaluación de la Calidad de los Servicios y las Políticas Públicas establecerá el calendario de sesiones, el método de trabajo y, en general, decidirá todos aquellos aspectos que considere necesarios para el buen fin de la Comisión.

La Comisión podrá reunirse cuantas veces considere conveniente en la sede de Instituto Nacional de la Administración Pública y mantener reuniones con autoridades, funcionarios, profesores, consultores y con otros expertos nacionales e interlocutores sociales, con relevancia dentro del ámbito de su encomienda.

Sexto. Infraestructura y medios.—El Instituto Nacional de Administración Pública, Organismo Autónomo adscrito a la Secretaría General para la Administración Pública, será el encargado de proveer de los medios materiales y personales requeridos por la Comisión para el estudio y creación de la Agencia Estatal de Evaluación de la Calidad de los Servicios y las Políticas Públicas.

Los miembros de la Comisión percibirán las indemnizaciones que les correspondan, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

Séptimo. Entrada en vigor.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de mayo de 2004.

SEVILLA SEGURA

9763

RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2004, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica el Acuerdo de Prórroga y Actualización para el año 2004, del Convenio de Colaboración entre el Servicio Canario de Salud y la MUFACE, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

Con fecha 30 de diciembre de 2003 se suscribió el Acuerdo de Prórroga y Actualización para el año 2004 del Convenio de colaboración firmado el 30 de abril de 2003 entre el Servicio Canario de Salud y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 3 de mayo de 2004.—La Directora General, Carmen Román Riechmann.

ANEXO

Acuerdo de prórroga y actualización para el año 2004 del Convenio de Colaboración firmado el 30 de abril de 2003, entre el Servicio Canario de Salud y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

En Madrid, a 30 de diciembre de 2003,

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad del Gobierno de Canarias, Doña M.^a del Mar Julios Reyes, en calidad de Presidente del Consejo de Dirección del Servicio Canario de Salud (en adelante SCS), actuando en nombre y representación de éste, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 56.1 de la Ley Territorial 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias (B.O.C. n.º 96, de 5.8.94) en relación con el artículo 51.2 b) de la misma Ley, y el artículo 7 del Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud (B.O.C. n.º 32, de 15.3.94), en relación con el Decreto 264/2003, de 12 de julio, del Presidente (B.O.C. n.º 134, de 12.07.03) relativo a su nombramiento.

De otra, el Ilmo. Señor Isaías López Andueza, Director General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2, k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE,

El Excmo. Señor Esteban Rodríguez Viciano, Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), en uso de las facultades que le confiere el artículo 9. F) del Real Decreto 296/1992, de 27 de marzo, de composición, funcionamiento y atribuciones de los órganos de gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 64/2001, de 26 de enero,

Y el Excmo. Señor Benigno Varela Aufrán, Presidente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU).

EXPONEN

Que al amparo de lo previsto en las cláusulas primera, cuarta, sexta, séptima y octava del Convenio de colaboración para el año 2003 entre el Servicio Canario de la Salud y MUFACE, ISFAS y MUGEJU, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas Mutualidades y manteniéndose las mismas circunstancias que dieron lugar a su suscripción, todas las partes entienden que debe prorrogarse el mismo para 2004, actualizándose los municipios, precios y número de mutualistas a atender.

ACUERDAN

Primero.—Prorrogar el Convenio de referencia cuya vigencia se extiende desde 1 de enero de 2004 hasta 31 de diciembre de 2004.

Segundo.—Actualizar con efectos de 1 de enero de 2004 y según lo previsto en la Cláusulas Séptima y Octava del mencionado Convenio, los Anexos I, II III y IV del mismo, Anexos que, a partir de dicha fecha, son los que, sellados por todas las partes, figuran unidos a este documento, en cuya portada consta «Anexos I, II, III y IV, para 2004», y que modifican las relaciones de Municipios citadas en su Cláusula Primera, así como

las personas adscritas a cada Mutualidad y Entidad aseguradora y los precios que se indican en la Cláusula Cuarta. Dichos precios pasan a ser, para el año 2004, los de 8'26 € por persona y mes que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios listados en el Anexo I, y de 0'70 € por persona y mes que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios listados en el Anexo II.

Tercero.—Los firmantes se comprometen a informar cumplidamente a sus representados del Acuerdo alcanzado, para facilitar la aplicación del mismo.

Y en señal de conformidad, firman a continuación el presente documento, extendido por ejemplar quintuplicado y a un solo efecto, los representantes del Servicio Canario de la Salud, y de cada una de las mutualidades.

ANEXO I

LISTADO DE MUNICIPIOS

Palmas (Las)

Municipios	Zona Básica de Salud
AGAETE	AGAETE
ANTIGUA	PUERTO DEL ROSARIO
ARTENARA	ARTENARA
BETANCURIA	PUERTO DEL ROSARIO
FIRGAS	FIRGAS
HARIA	ZONA ESPECIAL DE HARIA
MOGÁN	ZONA ESPECIAL DE MOGÁN
MOYA	MOYA
OLIVA, LA	LA OLIVA
PÁJARA	TUINEJE-PÁJARA PENÍNSULA DE JANDIA
SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE	SAN BARTOLOMÉ-TINAJO
SAN NICOLÁS DE TOLENTINO	SAN NICOLÁS DE TOLENTINO
TEGUISE	TEGUISE-ZONA ESPECIAL SAN BARTOLOMÉ-TINAJO
TEJEDA	TEJEDA
TEROR	TEROR
TINAJO	SAN BARTOLOMÉ-TINAJO
TUINEJE	TUINEJE
VALSEQUILLO	VALSEQUILLO
VALLESECO	VALLESECO
VEGA DE SAN MATEO	VEGA DE SAN MATEO
YAIZA	YAIZA

Tenerife

Municipios	Zona Básica de Salud
AGULO	AGULO
GARAFIA	GARAFIA
HERMIGUA	MULAGUA (HERMIGUA)
PUNTAGORDA	TIJARAFE
PUNTALLANA	SANTA CRUZ DE LA PALMA
TANQUE, EL	ICOD DE LOS VINOS
VALLEHERMOSO	VALLEHERMOSO
VILAFLORES	VILAFLORES

ANEXO II

Comunidad Autónoma: Canarias

Provincia: Palmas (Las)

Municipios:

Santa Brígida.

Santa María de Guía de Gran Canaria.

Tías.

Provincia: Tenerife

Municipios:

Alajeró.
Arafo.
Arico.
Barlovento.
Breña Alta.
Breña Baja.
Buenavista del Norte.
Candelaria.
Fasnia.
Frontera.
Fuencaliente de la Palma.
Garachico.
Guancha (La).
Guía de Isora.
Güímar.
Matanza de Acentejo (La).
Paso (El).
Rosario (El).
San Andrés y Sauces.
San Juan de la Rambla.
San Miguel de Abona.
San Sebastián de la Gomera.
Santa Cruz de la Palma.
Santa Úrsula.
Santiago del Teide.
Sauzal (El).
Silos (Los).
Tazacorte.
Tegueste.
Tijarafe.
Valverde.
Valle Gran Rey.
Victoria de Acentejo (La).
Villa de Mazo.

ANEXO III

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo I e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 01-05-2003), a la Comunidad Autónoma de Canarias

(Precio por persona = 8,26 euros/mes en el 2004)

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales - Euros		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por Col. de MUFACE	Por Col. de ISFAS	Por Col. de MUGEJU
Adeslas.	545	280	34	4.501,70	2.312,80	280,84
Aegon.	42	0	0	346,92	0,00	0,00
Asisa.	193	133	12	1.594,18	1.098,58	99,12
Caser.	47	19	2	388,22	156,94	16,52
DKV Seguros.	80	4	2	660,80	33,04	16,52
Mapfre.	2.387	999	26	19.716,62	8.251,74	214,76
Total.	3.294	1.435	76	27.208,44	11.853,10	627,76

ANEXO IV

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo II e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 01-05-2003), a la Comunidad Autónoma de Canarias

(Precio por persona = 0,70 euros/mes en el 2004)

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales - Euros		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por Col. de MUFACE	Por Col. de ISFAS	Por Col. de MUGEJU
Adeslas.	2.925	1.239	89	2.047,50	867,30	62,30
Aegon.	5	0	0	3,50	0,00	0,00
Asisa.	579	173	23	405,30	121,10	16,10
Caser.	131	72	7	91,70	50,40	4,90
DKV Seguros.	399	10	11	279,30	7,00	7,70
Mapfre.	3.942	952	111	2.759,40	666,40	77,70
Total.	7.981	2.446	241	5.586,70	1.712,20	168,70

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

9764 ACUERDO de 24 de mayo de 2004, de la Junta Electoral Central, por el que se anuncia que el Ente Público RTVE ha puesto en conocimiento de esta Junta el Plan de Cobertura informativa de las elecciones de Diputados del Parlamento Europeo de 13 de junio de 2004.

En cumplimiento de lo previsto en el párrafo segundo de la norma sexta de la Instrucción de esta Junta Electoral Central de 13 de septiembre de 1999, en desarrollo el artículo 66 de la L.O.R.E.G., se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado de anuncio de que por el Ente Público RTVE se ha puesto en conocimiento de esta Junta el plan de cobertura informativa de las elecciones a Diputados del Parlamento Europeo de 13 de junio de 2004, incluyendo tanto la programación de cadenas de televisión como de emisoras de radio del Ente Público, así como la celebración de debates y entrevistas.

A tenor de lo previsto en la citada Instrucción, las entidades políticas afectadas podrán examinar dicho plan de cobertura informativa en las dependencias de esta Junta Electoral Central, en el plazo preclusivo de un día desde la publicación de este anuncio, y formular los recursos que estimen pertinentes.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de mayo de 2004.—El Presidente, Enrique Caceres Lalanne.

9765 ACUERDO de 24 de mayo de 2004, de la Junta Electoral Central, por el que se hace pública la distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral en los medios de comunicación de titularidad pública en relación con las elecciones de Diputados del Parlamento Europeo de 13 de junio de 2004, aprobada por la Junta Electoral Central, en sesión del día de la fecha, vista la propuesta formulada por la Comisión de Radio y Televisión, según establece el artículo 65 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

En cumplimiento de lo previsto en el párrafo segundo de la norma sexta de la Instrucción de esta Junta Electoral Central de 13 de septiembre de 1999, en desarrollo del artículo 66 de la LOREG, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado de anuncio por el que se hace pública la adopción de acuerdo de distribución de espacios gratuitos en los medios de comunicación de titularidad pública en favor de las entidades políticas concurrentes al proceso electoral de elecciones de Diputados al Parlamento Europeo convocadas por Real Decreto 561/2004, de 19 de abril, con el fin de que las entidades políticas que se consideren afectadas puedan, en el plazo de un día siguiente a la publicación de este anuncio, examinar